MODIFICACIÓN NÚMERO UNO

AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E IMC INTERAMERICANA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA,

mayor de edad, Ingeniero Agrícola,

con

Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, .

mayor de

edad, licenciado en Administración de Empresas,

, con Pasaporte número

emitido por las autoridades correspondientes de la República de Costa Rica el trece de noviembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "IMC INTERAMERICANA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMC INTERAMERICANA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "IMC MEDIOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "IMC MEDIOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: <u>PRIMERA: ANTECEDENTES</u>. En esta ciudad, el día treinta de enero de dos mil quince, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el Contrato de Arrendamiento de las áreas internas y externas de los catorce (14) puentes para el Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto, que serán destinadas para instalar publicidad de los clientes de la arrendataria; para un plazo contractual de treinta y seis meses, contados a

partir de la firma del Contrato, y el inicio de operaciones iniciará cuarenta y cinco días posteriores a la firma del contrato; el canon mensual que la Arrendataria cancelará a la CEPA por los espacios antes descritos será de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas; la Arrendataria se obligó a presentar la garantía de cumplimiento de contrato a favor y satisfacción de la Comisión, por la cantidad total de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 67,800.00), para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del referido contrato, vigente durante el plazo contractual; asimismo, la Arrendataria se obligó a presentar a satisfacción de la Comisión, una copia de la Póliza de Responsabilidad Civil por el valor de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,715.00), para cubrir cualquier responsabilidad civil que se generen en los espacios asignados, vigente durante el plazo contractual; de común acuerdo entre las partes, el contrato podrá ser modificado mediante instrumentos debidamente autorizados, numerados en forma correlativa; dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los contratantes; de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base al punto segundo del acta número dos mil setecientos veintiséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, ambas partes acordamos modificar la cláusula Tercera "Precio y Forma de pago" del contrato relacionado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de establecer que dicho canon será efectivo a partir del uno de marzo de dos mil quince, quedando redactada de la siguiente forma la referida Cláusula Tercera: Precio y Forma de Pago: "La Arrendataria se obliga a cancelar a la CEPA, por los espacios antes descritos, un canon mensual de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00), más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); pagaderos en cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas a partir del uno de marzo de dos mil quince". TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el treinta de enero de dos mil quince, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

IMC MEDIOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.



ásquez Monterroza neral y al Administrativo

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA EMILIA MÉNDEZ TORRES, Notario,

y de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

MONTERROZA,

de cincuenta y nueve años de

edad, Ingeniero Agrícola,

, a quien doy fe de conocer e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de

la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto segundo del Acta número dos mil setecientos veintiséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la modificación número UNO al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad "IMC MEDIOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en el sentido de establecer que el canon de arrendamiento será efectivo a partir del uno de marzo de dos mil quince; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor de treinta y seis años de edad, licenciado en

Administración de Empresas,

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte número emitido por las autoridades correspondientes de Costa Rica el trece de noviembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "IMC INTERAMERICANA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMC INTERAMERICANA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "IMC MEDIOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad, a las catorce horas y veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Francisco Antonio Martínez Villalobos, inscrito en el Registro de Comercio al Númerc

Mercantiles, el día veintiocho de marzo de dos mil catorce; del cual consta que el

actuando en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "IMC Medios de El Salvador, S. A. de C." V.", otorgó Poder General Administrativo a favor del señor facultándolo para que administre todos los bienes de la referida sociedad, pudiendo celebrar toda clase de contratos que sean necesarias para el ejercicio de las facultades concedidas en el mandato, entre otras. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad IMC Medios de El Salvador, S. A. de C. V., y de las facultades con que actuó

como otorgante de dicho Poder; por tanto el compareciente

el se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto DOY FE que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito el día treinta de enero de dos mil quince, y por medio de la cual ambas partes acordaron modificar la cláusula Tercera "Precio y Forma de pago" del referido contrato de arrendamiento, en el sentido de establecer que el canon de arrendamiento mensual será efectivo a partir del uno de marzo de dos mil quince; quedando redactada de la siguiente forma la referida Cláusula Tercera: Precio y forma de pago: "La Arrendataria se obliga a cancelar a la CEPA, por los espacios antes descritos, un canon mensual de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); pagaderos en cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas a partir del uno de marzo de dos mil quince"; la referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día treinta de enero de dos mil quince entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad IMC Medios de El Salvador, S. A. de C. V., que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo la Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube integramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-





